



COMISIÓN MIXTA CENTRAL ISFAS/CGCOF

ACTA 2/2020

PRESIDENTE,

D. José Ramón PLAZA SALAZAR

VOCALES ISFAS,

D. Antonio RAMOS MELEGO

D. Eduardo MORENO RODRÍGUEZ

D^a. María de Mar CEJUDO RODRÍGUEZ

VOCALES CGCOF,

D. Jesús AGUILAR SANTAMARÍA

D^a. Raquel MARTÍNEZ GARCÍA

D^a. Carmen RECIO JARABA

D. Fernando VALENTÍN MUÑOZ

D. Álvaro ECHEVARRÍA JUARA

Por videoconferencia, a las 10,00 horas del día 3 de abril de 2020, se reúne en sesión extraordinaria la Comisión Mixta Central prevista en la cláusula 7.2 del Concierto entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica del ISFAS a través de las oficinas de farmacia.

Abierta la sesión el Presidente de la Comisión saluda y da la bienvenida a la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CGCOF) agradeciendo su disposición para la articulación medidas especiales orientadas a facilitar el acceso a la prestación farmacéutica durante el Estado de Alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y destaca que la estrecha colaboración que está permitiendo dar una respuesta ágil a las necesidades de los titulares y beneficiarios del ISFAS.

Sin más preámbulos, se pasa a tratar el siguiente Punto del Orden del Día.

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS SANITARIOS INCLUIDOS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA PARA FACILITAR LA CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS CRÓNICOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA MOTIVADA POR EL COVID-19.

Ante la situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud y la rapidez en la propagación del virus que afecta a gran número de ciudadanos, poniendo en riesgo su salud e incluso su vida, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adoptaron una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad.

El artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilitó al Ministerio de Sanidad como autoridad competente para adoptar las medidas que se consideren oportunas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, habiéndose dictado la Orden

SND/266/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, en materias que escapan de la competencia del ISFAS, como la exención del visado durante el Estado de Alarma y sus prórrogas.

Sin embargo, en esta situación excepcional, corresponde al ISFAS la adopción de las medidas que, en su ámbito competencial y de gestión, permitan garantizar el acceso a las prestaciones esenciales, salvando las dificultades y barreras que puedan plantearse durante el Estado de Alarma, si bien, para su desarrollo y aplicación resulta imprescindible la colaboración y el concurso de las oficinas de farmacia y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, razón por la que se ha venido desarrollando un intenso trabajo por los equipos técnicos del ISFAS y del CGCOF.

El ISFAS y el CGCOF tienen suscrito un Concierto, de fecha de 9 de julio de 2015, prorrogado por Acuerdo de 4 de julio de 2019, (en adelante, el Concierto), correspondiendo a la Comisión Mixta Central analizar y resolver las adaptaciones y ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Concierto.

Los distintos servicios públicos de salud de las Comunidades Autónomas, con objeto de reducir la frecuentación y los contactos que pueden suponer un mayor riesgo de contagio para los pacientes y los profesionales sanitarios, también han adoptado una serie de medidas excepcionales que permiten la extensión de la activación de prescripciones previas y, por tanto, la duración de tratamientos en curso, lo que permite la dispensación a sus usuarios en las oficinas de farmacia de los medicamentos y resto de los productos cuya dispensación es objeto del correspondiente Concierto.

Con ese mismo criterio, para los titulares adscritos a modalidades de asistencia a través de Entidades de Seguro concertadas o al sistema sanitario público pero a través de Servicios de Salud cuyos Sistemas de Receta Electrónica aún no se ha extendido a los titulares del ISFAS, en los actuales momentos de excepcionalidad, parece oportuno habilitar un procedimiento que permita la dispensación de los medicamentos, efectos y accesorios, tiras reactivas y productos dietéticos que se precisen para la continuidad de un tratamiento crónico en curso, conforme a la indicación establecida con anterioridad por el facultativo responsable de la asistencia del paciente.

Esta medida excepcional supone que, entre otras adaptaciones y mientras dure el Estado de Alarma, entre el ISFAS y el CGCOF se deben adoptar criterios interpretativos para la aplicación del procedimiento en el momento de la dispensación por las oficinas de farmacia, aplicando la aportación que, según la legislación vigente corresponda.

Tras deliberar sobre el asunto, y al amparo de lo dispuesto en cláusula 7.2 del Concierto, en el ámbito de la Comisión Mixta Central, el ISFAS y el CGCOF adoptan el siguiente ACUERDO, dirigido a garantizar el objeto y fines del Concierto mientras se mantenga el marco de Estado de Alarma:

1. Los titulares del ISFAS que, por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tengan imposibilidad o serias dificultades para el acceso a visitas médicas programadas con el único objetivo de obtener las recetas sucesivas de medicamentos y otros productos incluidos en el Concierto que precisen para el seguimiento de un tratamiento crónico en curso, conforme a la indicación establecida con anterioridad por el médico responsable de su asistencia, podrán

solicitar a la Delegación Provincial del ISFAS la autorización de las dispensaciones imprescindibles para el seguimiento de ese tratamiento.

Podrán acceder a esta modalidad los titulares del ISFAS adscritos a modalidades de asistencia a través de Entidades de Seguro concertadas o al sistema sanitario público pero a través de Servicios de Salud cuyos Sistemas de Receta Electrónica aún no se han extendido a los titulares del ISFAS.

2. En la Delegación Provincial del ISFAS se verificará la situación, a través del Sistema Informático de Gestión y se comprobará la relación de medicamentos productos sanitarios y/o resto de productos que son objeto del Concierto, al objeto de verificar si los mismos ya se han prescrito y dispensado al paciente con anterioridad, supuesto en el que se considerará que dispone de prescripción facultativa previa.

Seguidamente, se emitirá un *Documento de Dispensación* por cada uno de los correspondientes a los medicamentos y productos que podrán dispensarse por las oficinas de farmacia, conforme al Concierto suscrito el 9 de julio de 2015, debidamente cumplimentados, con CSV y numeración secuencial irrepetible, incluyendo código de barras.

Por tanto, cada *Documento de Dispensación* sólo se cumplimentará con un medicamento o producto. Así, el titular recibirá tantos Documentos de Dispensación como referencias hayan sido incluidas en su solicitud y hayan sido validadas previamente por el ISFAS.

3. El interesado deberá imprimir los Documentos de Dispensación para su presentación en la farmacia de su elección. Se adjunta modelo como Anexo. Además será informado de que cada documento únicamente puede utilizarse para una dispensación, sin que deban reimprimirse para una nueva utilización, advirtiéndose expresamente que su utilización indebida dará lugar a responsabilidades y, en su caso, a la reclamación de cantidades por prestación indebida.
4. Los Documentos de Dispensación quedarán en poder del farmacéutico para su facturación, debiendo adherirse en ellos los correspondientes cupones precinto para su posterior facturación al ISFAS.
5. En la farmacia se dispensarán el medicamento y/o el resto de productos que son objeto del Concierto detallados en los Documentos de Dispensación, debiendo el titular abonar, en el momento de la dispensación, la aportación específica establecida para el colectivo protegido por el ISFAS que, según la legislación vigente, es:
 - 1º) 30% del PVP general.
 - 2º) 10% del PVP (con un máximo de 4,24 euros por envase) en el caso de los medicamentos o productos calificados de aportación reducida.
 - 3º) Exento de aportación en caso de productos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria y tiras reactivas.
6. Los farmacéuticos facturarán los Documentos de Dispensación (que contienen adheridos los cupones precinto de los medicamentos y/o productos dispensados) junto al resto de recetas formato papel que hayan sido dispensadas por la farmacia. Se procederá conforme a las especificaciones recogidas en el ANEXO C del Concierto suscrito el 9 de julio de 2015.

Por tanto, los Documentos de Dispensación se presentarán conjuntamente con las recetas en los paquetes que correspondan y los medicamentos y productos dispensados en los grupos de facturación y en las facturas cuya consignación proceda.

7. El ISFAS atenderá el pago que corresponda, por todos los Documentos de Dispensación que se facturen con los correspondientes cupones-precinto, de manera que quede acreditada la dispensación de los medicamentos y otros productos que estén incluidos en el Concierto suscrito con el CGCOF de fecha 9 de julio de 2015.
8. En caso de utilización indebida de los Documentos de Dispensación, una vez se depuren las responsabilidades que correspondan, en su caso, darán lugar a la reclamación de cantidades al titular por prestación indebida, sin que se pueda trasladar el riesgo a las oficinas de farmacia.

Por el CGCOF se trasladará este Acuerdo a los COF para su difusión a todas las Oficinas de Farmacia, mientras que el ISFAS lo trasladará a sus Delegaciones territoriales y a los titulares a los que se extienda la medida.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

**EL SECRETARIO GENERAL GERENTE
DEL ISFAS**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE COF**

José Ramón Plaza Salazar

Jesús Aguilar Santamaría

ANEXO

MODELO DE DOCUMENTO DE DISPENSACIÓN

 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISFAS TSI 006		EA-DOCUMENTO PARA DISPENSACIÓN DE TRATAMIENTOS CRÓNICOS	
DISPÉNSESE MEDICAMENTO CON PRESCRIPCIÓN PREVIA PARA TRATAMIENTO CRÓNICO Nº. env. <input type="text"/>		Nº AFILIACIÓN PACIENTE: Nombre y apellidos y fecha nacimiento. Fecha:	
CUPON PRECINTO	CUPON PRECINTO	Advertencias al farmacéutico, en su caso	Núm. Colegiado del último médico prescriptor
CUPON PRECINTO	CUPON PRECINTO	Motivo de la sustitución <input type="checkbox"/> Urgencia <input type="checkbox"/> Desabastecimiento <input type="checkbox"/> Precio de referencia Firma del farmacéutico	Farmacia (datos de identificación, fecha de dispensación y firma)
La validez de este documento expira a los 10 días naturales de la fecha reflejada en el mismo y es válido para una única dispensación en la farmacia.		Los datos del documento serán incorporados al Fichero de Farmacia para su gestión y control, cuyo órgano responsable es la Gerencia del ISFAS	
		 *W1125000026*	

EA - DOCUMENTO DISPENSACIÓN TRATAMIENTOS CRÓNICOS



INSTRUCCIONES PARA LA DISPENSACIÓN EN FARMACIAS.

1. IMPRIMA EL DOCUMENTO Y RECORTELO POR LA LINEA DE PUNTOS.
2. CON ESTE DOCUMENTO ACUDA A CUALQUIER FARMACIA DONDE, SE DISPENSARÁ EL MEDICAMENTO O PRODUCTO SANITARIO QUE SE ESPECIFICA EN EL MISMO.
3. EL DOCUMENTO NO PODRÁ UTILIZARSE FUERA DEL PLAZO DE VALIDEZ QUE ES DE DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN EL MISMO.
4. EL DOCUMENTO QUEDARÁN EN PODER DEL FARMACÉUTICO.

HAGA UN USO ADECUADO DE LOS DOCUMENTOS DE DISPENSACIÓN.

CADA DOCUMENTO SOLAMENTE PUEDE UTILIZARSE PARA UNA DISPENSACIÓN.

EL DOCUMENTO NO DEBE VOLVERSE A IMPRIMIR NI UTILIZARSE DE NUEVO. Llevan una numeración identificativa para su control, de manera que SU UTILIZACIÓN INDEBIDA DARÁ LUGAR A RESPONSABILIDADES y, en su caso, a la reclamación de cantidades por prestación indebida.